RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-2086-SPA-1198 y su acumulado PAOT-2012-2090-SPA-1199, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2012, una segunda persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, debido a los siguientes hechos:

> *(...) el propietario de la casa ubicada en Tasmania 372, Colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco tiene varios perros en la azotea del inmueble y en la planta baja, no los cuida por lo que se mueren de hambre y sed; además, se pelean entre ellos, lo que ocasiona también su muerte (...)*

En la misma fecha, una segunda persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejerció su derecho de solicitar que sus datos sean considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado en la que refirió los mismos hechos anteriormente descritos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-5130-2012 del 03 de diciembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el número de expediente PAOT-2012-2086-SPA-1198. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 05 de diciembre de 2012, acusando de recibido el 06 de diciembre de 2012.

Asimismo, mediante Acuerdo de Admisión- Acumulación número de folio PAOT-05-300/200-5129-2012 del 03 de diciembre de 2012, se admitió y ordenó la acumulación del expediente PAOT-2012-2090-SPA-1199 al expediente PAOT-2012-2086-SPA-1198 considerando que ambos tuvieron su origen en los mismos hechos; a fin de evitar duplicidad de actuaciones,

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los Procedimientos de esta Procuraduría. El acuerdo se notificó a la segunda persona denunciante mediante correo electrónico el día 05 de diciembre de 2012, acusando de recibido en la misma fecha.

En atención al numeral Quinto del acuerdo PAOT-05-300/200-5130-2012, el personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el 13 de diciembre de 2012 realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

> *(…) se trata de una casa habitación de dos niveles, fachada azul y puerta blanca; percibiéndose ladridos provenientes de su interior; no se logró observar la cantidad de ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble, ni las condiciones de sanidad en las que se encuentran; en virtud de que no había nadie en el lugar (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0211-2013 del 24 de enero de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó al propietario del inmueble ubicado en Calle Tasmania No 372, Colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, para que se presentara en las instalaciones que ocupa esta entidad, con la finalidad de llevar a cabo comparecencia.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0242-2013 del 28 de enero de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría Ambiental, informó a la denunciante dentro del expediente PAOT-2012-2086-SPA-1198, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia. El informe fue notificado mediante correo electrónico el día 29 de enero de 2013, acusado de recibido la persona denunciante el mismo día.

Asimismo, el 28 de enero de 2013 y por medio del oficio PAOT-05-300/210-0243-2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la denunciante dentro del expediente PAOT-2012-2090-SPA-1199 sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia. El informe fue notificado mediante correo electrónico el día 29 de enero de 2013, acusado de recibido la persona denunciante el mismo día.

Con fecha 28 de enero de 2013, se levantó acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica que personal de esta unidad administrativa mantuvo con la propietaria del inmueble ubicado en Tasmania 372, Colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(…) soy la propietaria del inmueble ubicado en el número 372 de Tasmania, hace unos momentos recibí citatorio de esa Subprocuraduría, en donde se refiere el maltrato a unos perros, le comunico que yo arrendaba mi inmueble a unas personas que eran las que tenían los*

animales pero hace unos días se fueron, por lo que en el momento que ustedes lo soliciten pueden entrar a mi domicilio para corroborar mi dicho. (…)

El 13 de febrero de 2013, personal de esta unidad administrativa realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que:

(…) nos constituimos en el lugar de los hechos denunciados, siendo atendidos por la C. (…) propietaria del inmueble, quien una vez informada del motivo de nuestra visita nos refirió que hace algunos días las personas que le rentaban el departamento, lo deshabitaron, llevándose aproximadamente 23 perros que tenían en el interior del inmueble. Nos invitó a pasar al domicilio en donde no se observó ejemplares caninos (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º y 11º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó, por dos personas físicas, quienes respectivamente precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental; asimismo, proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Una vez admitida la denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en el ámbito de su competencia, llevó a cabo ciertas diligencias con la finalidad de darle la adecuada atención a los hechos denunciados.

En los escritos de denuncia se señala el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos por parte de su propietario, hechos que se llevaban a cabo en el predio ubicado en Tasmania 372, Colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, por lo que es de observancia lo establecido en la **Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

El artículo 4 fracción XXVIII de la citada ley, *considera maltrato a todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud*; considerando en su artículo 24 que todo acto

de crueldad y maltrato deben ser sancionado conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, el artículo 23 señala que: *estos actos pueden ser realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que están obligados a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

Entre los actos de crueldad y maltrato se encuentran, de acuerdo con el artículo 24:

> *(…) I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
> *III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
> *IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal,*
> *V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
> *VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
> *VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*
> ***VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;****(…)*

Además el artículo 25 de la misma ley menciona, que queda prohibido por cualquier motivo:

> *(…) VIII. La celebración de peleas entre animales; (…)*

Si bien en la primera visita de reconocimiento de hechos, se constató la existencia de perros en el domicilio señalado, de los cuales no fue posible observar las condiciones en las que se encontraban; lo es también que derivado de la llamada telefónica que se sostuvo con la propietaria del inmueble denunciado, se nos informó que los ejemplares canino ya no se encuentran en el sitio; dando el consentimiento para que personal entrara al inmueble; diligencia en la que se observó que el sitio se encuentra deshabitado.

Por lo anterior y una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que establece:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de su denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el maltrato animal, por parte del propietario del inmueble Tasmania 372, Colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco.

- La propietaria del inmueble denunciado, señaló que arrendaba su predio, pero que las personas que tenían a los perros, habían desocupado el inmueble.

- En vista de reconocimiento de hechos se observó que el predio se encuentra deshabitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/alrr